



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 073/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote del Coronavirus COVID-19 y otros eventos adversos reales e inminentes, provocados por amenazas naturales, socio- naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo Artículo 4, Parágrafo II, número 12 tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, en su Artículo 11, Parágrafo I, establece que: "En el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva".

Que, mediante Decreto Departamental N° 042/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se resuelve mantener vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la Cuarentena de Riesgo Alto, estableciendo medidas reguladoras de la cuarentena en la jurisdicción departamental y disponiendo la elaboración de protocolos para la ejecución de las actividades económicas descritas y que aplicación del principio de Gradualidad: "Tomando en cuenta la proyección de contagios y evolución epidemiológica a nivel departamental, en cualquier momento, el COED puede determinar cuarentena total y rígida departamental, incrementar restricciones o suspender actividades económicas que no cumplan los protocolos y normas de distanciamiento social y bioseguridad".

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Departamental N° 047/2020 del 12 de junio de 2020, se aprueba el "Protocolo específico para el sector público", instrumento que regirá las actividades específicas del sector, para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Tarija; estableciendo las condiciones, medidas sanitarias y de bioseguridad aplicables a las instituciones del sector público, que se encuentran contenidas en el documento Anexo; debiendo, las Entidades Públicas deberán elaborar y presentar ante el COED sus Planes de Contingencia, Reglamentos o Instructivos, atendiendo los lineamientos y directrices establecidos en el Protocolo adjunto, y demás normativa aplicable.

Que, a través de Decreto Departamental N° 048/2020 de fecha 14 de junio de 2020, se ratifica la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, disponiendo diferir el reinicio de las actividades económicas con el objeto de fortalecer el testeo masivo en concurrencia con los Gobiernos Municipales del Departamento de Tarija.

Que, merito a Decreto Departamental N° 055/20 en atención a los indicadores epidemiológicos, se mantiene la vigencia de la Declaratoria de Emergencia sanitaria departamental por la Pandemia del Corona virus (COVID-19) y la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija y de acuerdo a lo artículos 2, 3 y 4 del Decreto Departamental N° 042/2020, a partir del día lunes 06 de julio de 2020 se dispone el reinicio gradual y escalonado de las actividades económicas en el Departamento de Tarija, entre ellos la actividad laboral de la administración pública, debiendo aplicarse obligatoriamente los procedimientos de bioseguridad establecidos en los protocolos sectoriales que fueron aprobados mediante Decretos Departamentales y el incumplimiento de los protocolos departamentales y /o municipales establecidos, generará sanciones a los infractores y la inmediata suspensión de la actividad autorizada.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020*

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de la transmisión del coronavirus (COVID-19) garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y a atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 409 de Reactivación Económica, Salvataje Financiero y Apoyo a la Salud ante la Crisis del COVID-19, dispone como objeto, establecer políticas públicas de inversión para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria reactivar y estimular la economía y el sistema productivo y fortalecer el sistema público de salud del Departamento Autónomo de Tarija, ante la coyuntura de emergencia y crisis mundial, hemisférica, nacional y departamental a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Que, el Artículo 321, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 1267 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020), tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado- PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 14, dispone que es prioridad del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, establecer iniciativas, y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento al desarrollo productivo, implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4272 de fecha 23 de junio de 2020, "Programa Nacional de Reactivación del Empleo aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo", dispone un conjunto de medidas en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

Que, la Ley N° 1307 de 29 de junio 2020 (Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera- FPIEEH, ante el COVID-19), dispone la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767, y reasigna una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Departamental N° 055/2020, la evaluación de los indicadores epidemiológicos, la proyección de contagios y ante el elevado índice de contagios reportados en el departamento de Tarija y con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia, el Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y con la Red de Salud y el Servicio Departamental de Salud - SEDES, ha dispuesto encapsulamientos y restricciones, suspendiendo actividades laborales y otras medidas que han limitado la actividad de la administración pública y otras entidades.

Que, la Facultad Reglamentaria es ejercida por el Órgano Ejecutivo porque es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley. (Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 1714/2012).

Que, conforme se tiene previsto en el artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**POR TANTO:**

*Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020*

El Gobernador del Departamento de Tarija en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente

**DECRETA:**

### **“REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 409 DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SALVATAJE FINANCIERO Y APOYO A LA SALUD ANTE LA CRISIS DEL COVID-19”**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar, establecer lineamientos técnicos, administrativos y procedimientos para el cumplimiento y ejecución de la Ley Departamental N° 409 de Reactivación Económica, Salvataje Financiero y Apoyo a la Salud ante la Crisis del COVID - 19.

**Artículo 2. (PRINCIPIOS).**- Para la aplicación y ejecución de la Ley Departamental N° 409, se deberán observar los siguientes principios constitucionales y estatutarios para la administración de recursos económicos, financieros y fiscales: Principio de capacidad económica, igualdad, progresividad, solidaridad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa, capacidad recaudadora, sostenibilidad y autonomía.

**Artículo 3. (FINES).**-

- I. Apoyar la recuperación del aparato productivo departamental mediante la inyección de recursos de fuentes nacionales, departamentales, municipales, de la cooperación y otras puedan ser captadas para tal fin, en el marco de lo establecido en la Ley Departamental N° 409, Decreto Supremo N° 4272 y demás normativa aplicable, mediante la operativización departamental del Programa Nacional de Reactivación del Empleo y Plan de Crisis.
- II. Promover la participación conjunta de autoridades y representantes de sectores de la sociedad para coadyuvar en la construcción de políticas públicas tendientes a garantizar la seguridad alimentaria, reactivar y estimular la economía, el sistema productivo y fortalecer el sistema público de salud, ante la situación de emergencia sanitaria en el Departamento de Tarija.

**Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental, se aplicarán a todas las unidades organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, unidades organizacionales desconcentradas y descentralizadas, empresas públicas departamentales y las instancias públicas o privadas que se consideren pertinentes, como aquellas que perciban y administren recursos públicos departamentales.

**Artículo 5. (FINANCIAMIENTO).**- Se dispone que la fuente de los recursos para dar cumplimiento al Artículo 3 de la Ley Departamental N° 409, serán los siguientes:

- a) Los recursos disponibles en el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, en lo que corresponda al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en los porcentajes establecidos en aplicación de la Ley N° 1307, de 29 de junio de 2020.
- b) Los recursos económicos que se gestionen mediante Convenios Intergubernativos, con entidades territoriales que en ejercicio de su autonomía y disponibilidad financiera lo permitan, así también con recursos que el Nivel Central transfiera al Nivel Departamental en el marco del Decreto Supremo N° 4272, de 23 de junio 2020.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020

- c) Los recursos económicos inscritos en las Subgobiernaciones y otras unidades organizacionales desconcentradas que tengan presupuestado para financiar políticas, programas, proyectos, gastos de inversión dirigidas al desarrollo productivo del Departamento, en el marco de la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.
- d) Los recursos económicos que en las próximas gestiones se presupuesten por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de acuerdo a disponibilidad financiera.

### CAPÍTULO II MEDIDAS OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CRISIS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SALVATAJE FINANCIERO

**Artículo 6. (REFORMULACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020).**- La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, conjuntamente la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, deberán emitir los criterios de la reformulación presupuestaria a las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de la Emergencia Sanitaria y de acuerdo a lo establecido en la Ley Departamental N° 409 de Reactivación Económica, Salvataje Financiero y Apoyo a la Salud y el presente Decreto Departamental.

**Artículo 7. (DIAGNÓSTICO ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE SALUD).**- La Secretaría Departamental de Gestión Institucional, en coordinación con las Secretarías Departamentales de Desarrollo Productivo, Planificación e Inversión, Economía y Finanzas y Desarrollo Humano, deberá elaborar el Diagnóstico Económico, Financiero y de Salud del Departamento de Tarija sobre la base del Índice de Pobreza Multidimensional, el mismo que será presentado para su consideración y definición de las áreas de acción dirigidas a reactivar y estimular la económica en el Departamento de Tarija.

**Artículo 8. (INVERSIÓN PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA).**- La Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, realizará las acciones necesarias para la participación del Gobierno Autónomo Departamental en el Programa de Inversión Pública y Sostenibilidad Financiera, debiendo gestionar los proyectos que conforme normativa aplicable sean definidos como prioritarios.

#### **Artículo 9. (PLAN DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DE EMERGENCIA SANITARIA).**-

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a través del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), en coordinación con las Sub Gobiernaciones y la Dirección del PROSOL, deberán presentar el Plan Productivo Departamental Agropecuario en un plazo de 30 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, debiendo considerar como eje estratégico la producción agrícola con Seguridad y Soberanía Alimentaria, identificando las posibles fuentes de financiamiento.
- II. El Plan de Seguridad y Soberanía Alimentaria de Emergencia Sanitaria gestionará la implementación de acciones de apoyo a los emprendimientos de pequeños productores agropecuarios familiares e indígena originario campesinos, con el fin de mitigar los efectos adversos generados por el Coronavirus (COVID- 19), con la instancia responsable del Nivel Central del Estado y deberá ser presentado a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración y aprobación.

#### **Artículo 10. (APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR DE LAS MYPES).**-

- I. La Dirección Departamental de Desarrollo Industrial y Mediana y Pequeña Empresa, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, en un plazo no mayor a 30 días calendario, deberá presentar un Programa de apoyo y asistencia técnica al Sector Microempresarial y trabajadores por cuenta propia, para fortalecer las actividades comerciales y empresariales del Departamento de Tarija.
- II. En el marco de la creación de fondos de fideicomiso para apoyar a los agentes económicos afectados por la pandemia del COVID-19, la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas través del Fondo de Promoción



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020

Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), gestionará la priorización del acceso de los recursos destinados para los mismos a favor de los beneficiarios del Fideicomiso FOPEDT, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Departamental N° 055/2020.

### Artículo 11. (PROGRAMA DE EMPLEO E INSERCIÓN LABORAL).-

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a través del Servicio Departamental de Empleo (SEDEM), será la instancia de coordinación departamental para la ejecución del Programa Intensivo de Empleo.
- II. Para la garantizar la coordinación del Programa Intensivo de Empleo y la instancia responsable del Nivel Central, las unidades organizacionales correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental, apoyarán y brindarán la información necesaria al Servicio Departamental de Empleo (SEDEM), instancia que recepcionarán las iniciativas y propuestas canalizadas a través de los miembros del Comité Interinstitucional de Crisis, para su consideración técnica y financiera.
- III. El Servicio Departamental de Empleo (SEDEM) deberá consolidar el Programa "Mi Primer Empleo" y de apoyo a emprendimientos para jóvenes mujeres y hombres del Departamento de Tarija, mismo que debe establecer los cronogramas y procedimientos de ejecución.
- IV. Los servicios de intermediación laboral serán operativizados a través de Servicio Departamental de Empleo (SEDEM), considerando los criterios de elegibilidad previstos en el Artículo 19 del Decreto departamental N° 55/2020 y demás normativa aplicable.

**Artículo 12. (TURISMO COMUNITARIO).**- La Dirección de Turismo, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, en un plazo no mayor a 30 días calendario deberá presentar a consideración del Gobernador del Departamento el Plan de Turismo enmarcado bajo las condiciones de bioseguridad por efectos de la emergencia sanitaria.

**Artículo 13. (ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS).** La Agencia para el Desarrollo de Tarija, en coordinación con las distintas unidades sectoriales competentes y sectores privados del Departamento, deberá presentar una propuesta de promoción a las Alianzas y/o Acuerdos Público-Privadas para compatibilizar y complementar la Reactivación Económica y Empleo de acuerdo al Decreto Supremo N° 4172, Ley Departamental N° 409, y demás normativa aplicable, debiendo establecer planes y proyectos para su financiamiento, en proyectos de inversión para la construcción de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos de competencia departamental conforme normativa.

**Artículo 14. (FORTEALECIMIENTO CULTURAL, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO).**- La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, mediante la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio y el Servicio Departamental de Deporte (SEDEDE), deberán promover en el Departamento la ejecución del programa del Fondo de Protección de la Cultura y Deporte, para la promoción, apoyo y fortalecimiento a los sectores culturales, artísticos y deportivos de la economía departamental que se encuentran afectados significativamente en su producción y generación de valor.

### CAPÍTULO III

#### ACCIONES EMERGENTES DE LAS MEDIDAS DE AJUSTE

### Artículo 15. (AJUSTE DEL GASTO CORRIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA).

- I. La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas realizará la propuesta de reajuste presupuestario de gasto corriente considerando los parámetros de la disminución de los ingresos departamentales en un plazo no mayor a 30 días calendario de publicado el presente Decreto Departamental.
- II. La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, implementarán un programa de responsabilidad fiscal, en el marco de la disminución de los recursos departamentales y la eficiencia de la administración pública, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 25 del Decreto departamental N° 055/2020.



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

*Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020*

**Artículo 16. (REFORMULACIÓN DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO PLURIANUAL).**- En el marco de las normas y directrices emitidas por los Órganos Rectores para la Planificación y Presupuesto, la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, deberán reformular el Programa y Presupuesto Plurianual articulando los objetivos de gestión a los sectores más afectados con la crisis sanitaria y alimentaria, documento que debe ser presentado a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación en el Programa Operativo Anual y Presupuesto 2021.

### **CAPÍTULO IV COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CRISIS Y COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 17. (COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CRISIS).**-

- I. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 Parágrafo I de la Ley Departamental N° 409, se conforma el Comité Interinstitucional de Crisis, como instancia deliberativa y de concertación para la generación de políticas institucionales compartidas dirigidas a enfrentar la crisis del Departamento en general, cuya duración permanecerá de forma transitoria por el tiempo que sea declarada Emergencia Sanitaria en el Departamento de Tarija por propagación del COVID - 19.
- II. El Comité Interinstitucional de crisis será constituido y presidido por el Gobernador del Departamento como Máxima Autoridad Ejecutiva departamental, pudiendo efectuarse la delegación o acreditación conforme normativa administrativa.
- III. En consideración con las restricciones sanitarias limitativas para la aglomeración de personas, con carácter previo a la convocatoria, se deberá requerir la recomendación técnica al SEDES y COED en relación a la operatividad de su realización, tomando en cuenta la proyección de contagios y evolución epidemiológica a nivel departamental.

**Artículo 17. (CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN Y MIEMBROS).**-

- I. En el marco de los principios de autogobierno en la gestión institucional, coordinación y lealtad institucional que rigen las relaciones con los distintos niveles de Gobierno Autónomos, a través de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional como cabeza del Comité Técnico, se cursarán notas a todas las Autoridades de las diferentes instituciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 409, haciendo conocer el contenido de la ley y su reglamento, para su conocimiento, análisis, acreditación y confirmación de participación.
- II. Una vez efectuada la acreditación institucional por parte de los miembros del Comité Interinstitucional de Crisis, el Gobernador del Departamento a través de sus instancias delegadas correspondientes, citará a la primera sesión del Comité Interinstitucional de Crisis, convocatoria que debe establecer, lugar, fecha y hora de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el SEDES y el COED.
- III. Para iniciar la primera reunión o sesión del Comité Interinstitucional de Crisis se debe contar con la participación de sus miembros, previa y debidamente acreditados.
- IV. Los miembros presentes de la primera reunión de conformación y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Crisis, deberán presentar propuestas de acciones, de programas, proyectos para encarar las acciones prioritarias e inmediatas establecidas en el Artículo 3 de la Ley Departamental N° 409, los mismos que se harán conocer en sesión, para ser considerada su viabilidad técnica, económica y disponibilidad presupuestaria por los entes competenciales correspondientes.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020*

**Artículo 18. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CRISIS).**- Las funciones y atribuciones del Comité Interinstitucional de Crisis son:

- a) Proponer acciones, proyectos, programas al Órgano Ejecutivo Departamental y a las demás instituciones, dirigidas a reactivar y estimular la economía, para su consideración técnica, legal, social y económica.
- b) Coadyuvar en gestionar y generar mecanismos de subvención, apoyo, asistencia técnica y financiamiento para los sectores más afectados con la crisis, promoviendo las alianzas con terceros públicos o privados.
- c) Proponer acciones para generar estrategias de apoyo y fortalecimiento prioritario a los sectores previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 409, a ser consideradas y evaluadas en cuanto a su viabilidad técnica y financiera por los entes sectoriales competentes.
- d) Constituirse a través de sus miembros, en los canales y mecanismos para recibir y retroalimentar las propuestas de los diferentes sectores de la población y municipios del Departamento durante el proceso de formulación de propuestas.

**Artículo 19. (FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CRISIS).**- El funcionamiento del Comité Interinstitucional de Crisis se determina de acuerdo a los siguientes lineamientos básicos:

- a) El Comité Interinstitucional de Crisis será presidido por el Gobernador del Departamento como Máxima Autoridad Ejecutiva, o por la instancia que sea delegada para el efecto.
- b) El Comité Interinstitucional de Crisis sesionará tomando en cuenta las restricciones sanitarias en el departamento dictadas por los entes sectoriales competentes y/o en base a las recomendaciones, protocolos de bioseguridad emitidos, siempre y cuando las circunstancias y/o medidas de bioseguridad así lo permitan ya sea por efectos de la pandemia u otras circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) De acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 Parágrafo IV de la Ley Departamental N° 409, el Comité Interinstitucional de Crisis funcionará con sus representantes y autoridades asistentes, sin embargo, para la toma de decisiones y aprobación del Plan de Crisis, se deberá contar con el quórum de 2/3 del total de sus miembros acreditados.
- d) El "Plan de Crisis" ajustado será puesto a conocimiento del pleno del Comité Interinstitucional de Crisis en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir de su conformación, para que esta instancia delibere y en consenso proponga acciones interinstitucionales compartidas dirigidas a enfrentar la crisis que enfrenta el Departamento de Tarija.
- e) En correspondencia con la normativa nacional y departamental vigente, el Plan de Crisis también deberá observar y estar acorde con los lineamientos establecidos por el SEDES en ejercicio de la rectoría técnica departamental en Salud, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, y demás instancias reconocidas por normativa expresa.

**Artículo 20. (COMITÉ TÉCNICO).**-

- I. El Comité Técnico estará compuesto por las siguientes Secretarías Departamentales:
  1. Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
  2. Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.
  3. Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.
  4. Secretaría Departamental de Planificación e Inversión.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 073/2020*

- II. El Comité Técnico, de acuerdo a la naturaleza y acciones a encarar, podrá convocar a otras Secretarías Departamentales, Direcciones, Servicios Departamentales, Subgobiernaciones, así como a otras instancias públicas o privadas que se consideren pertinentes.
- III. El Comité Técnico, de acuerdo a la naturaleza y acciones a encarar, podrá convocar a delegados acreditados por las instituciones y organizaciones participantes para tratar temáticas específicas.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

**Artículo Único.-** Se deroga y abroga toda disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA